



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Buenaventura, 3 de noviembre de 2022

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ACTIVIDAD PORTUARIA LTDA.**
Calle 6A No. 5-51 Oficina 202 Barrio Obrero
Buenaventura – Valle del Cauca

**ASUNTO: Publicación notificación por aviso de una Resolución
Resolución: No. 0056 del 13 de mayo de 2022
Peticionaria (o) UNION PORTUARIA DE COLOMBIA subdirectiva Buenaventura
Examinada (o): COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS SA – COMPAS S.A
Radicado: 2050**

Me permito publicar la Notificación por aviso No. 08SE2022977690900000744 del 08 de junio de 2022, por medio del cual se notifica por aviso al Sr. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACTIVIDAD PORTUARIA LTDA.** Para efectos de notificar la **Resolución No. 0056 del 13 de mayo de 2022**, expedido por el doctor CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA, Director Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura.

Se advierte que la notificación por aviso se fija en la pagina web, por el término de cinco (5) días; ya que la misma fue devuelta por el Correo 472, Motivos de la Devolución: **NO RESIDE**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la Citación hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, y se retira el 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, la cual consta de un siete.

Cordialmente,

MIRNA TATIANA PORTOCARRERO SALAZAR
Auxiliar Administrativo

Anexo: un (1) folio

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Bogotá D.C.
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Calle 3B No. 2A-35 Of. 106
Palacio Nacional – Tel. 2402277
buenaventura.mps.gov@gmail.com
Buenaventura, Valle del Cauca

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022977690900000744
Fecha: 2022-06-08 11:43:49 am
Remitente: Sede: O. E. BUENAVENTURA
Depen: DESPACHO OFICINA ESPECIAL
Destinatario ACTIVIDAD PORTUARIA LTDA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2022977690900000744

(Favor hacer referencia a este número al dar respuesta)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Buenaventura, 8 de junio de 2022

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ACTIVIDAD PORTUARIA LTDA.**
Calle 6A No. 5-51 Oficina 202 Barrio Obrero
Buenaventura – Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución: No. 0056 del 13 de mayo de 2022
Peticionaria (o) UNION PORTUARIA DE COLOMBIA subdirectiva Buenaventura
Examinada (o): COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS SA – COMPAS S.A
Radicado: 2050

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACTIVIDAD PORTUARIA LTDA.**, de la decisión según **RESOLUCION No. No. 0056** del 13 de mayo de 2022, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, expedida por el Doctor **CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA**, en calidad de director territorial de la Oficina Especial de Buenaventura. Se le advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se entrega anexa una copia de la decisión aludida en seis (6) folios; se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MIRNA TATIANA PORTOCARRERO SALAZAR
Auxiliar Administrativo

Anexo: seis (6) folios

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Calle 8 No 2B-22 Oficina 502
Ed. Puerto Verde Piso 5º
oebuenaventura@mintrabajo.gov.co
Buenaventura, Valle del Cauca

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



14809904

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO TERRITORIAL
RESOLUCION No. 0056
(Buenaventura, 13 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 2050

Querellante: UNION PORTUARIA DE COLOMBIA Subdirectiva Buenaventura

Querellado: COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS SA - COMPAS S.A

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA

En uso de sus atribuciones legales y las otorgadas por el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011 y la Resolución No.02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1295 de 1.994, ley 1562 de 2012 y la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que Numeral 10 del artículo 1°. de la resolución 2143 de 2014 faculta a los Directores Territoriales y de las Oficinas Especiales, para adelantar investigaciones administrativas e imponer sanciones a los responsables por incumplimiento a las normas de riesgos laborales, como consecuencia de investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con el derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Este derecho se traduce en que la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional ha reiterado el derecho al debido proceso se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

Que en cumplimiento de los principios que rigen la administración pública, consagrados en el 209 constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que en el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas

actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en la que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que mediante la Resolución No. 0784 del 16 de marzo de 2020 el señor Ministro del Trabajo suspendió los términos de las averiguaciones preliminares y los procedimientos administrativos sancionatorios no relacionados directamente con la emergencia sanitaria por el Covid-19, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el señor ministro levantó la suspensión de términos de las averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, por lo que los términos comenzaron a contarse nuevamente a partir del 10 de septiembre de 2020.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **las EMPRESAS "COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A"** identificada(o) con NIT 800156044-6, ubicada en la Calle 93 A No.11-36 Oficina 201 de Bogotá D.C. y la empresa **ACTIVIDAD PORTUARIA LTDA** con Nit. No. 900.323.162, ubicada en Buenaventura, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS:

1-. Que el sindicato UNION PORTUARIA DE COLOMBIA, Subdirectiva Buenaventura, a través de su presidente JHON JAIRO CASTILLO BALANTA, mediante radicado No.002050 de fecha 08/10/2018, pone en conocimiento el presunto accidente Mortal laboral ocurrido al señor FERNANDO DIAZ GARCIA, ocurrido el día 08/10/2018, en el Terminal Portuario de COMPA (AGUA DULCE) (f.1, anexos 2-4)

2-. Mediante Auto No.2018001015 de fecha 10 de octubre de 2018 (f.5), se avoca conocimiento de la información suministrada por el sindicato UNION PORTUARIA DE COLOMBIA, Subdirectiva Buenaventura, a través de su presidente JHON JAIRO CASTILLO BALANTA; se ordena la Apertura de la Averiguación Preliminar contra la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPA S.A.NIT. No.800156044-6, asignándose a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. ESPERANZA BARRAGAN SALAS, adscrita a la DT-Valle del Cauca, para recaudar las pruebas.

3-. Que junto con la denuncia del presunto Accidente laboral del señor FERNANDO DIAZ GARCIA, hacen envío de la siguiente documentación a) Reportes de Acceso al Muelle, b) trazabilidad de la novedad en la M/N HACER ARROW del 08/10/2018 c) evidencias del incidente donde el presunto Accidentado es atendido por presentar quebrantos de salud d) relaciones de los trabajadores de cada contratista. (f. 5al 16),

4-. Constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales ARLSURA, de la empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA, con riesgo 5, aporte 6.96%, en cuyo listado se encuentra el fallecido señor FERNANDO DIAZ GARCIA, afiliado desde el 05/10/2018 (f.17).

5-. Certificación de la NUEVA EPS S.A., de afiliación a Salud el día 05/10/2018, del señor FERNANDO DIAZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.912.215, quien desempeñaba el cargo de Winchero. (folio18).

6-. A folio 22 al 25, se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la empresa COMPAÑÍA DEPUERTOS ASOCIADOS S.A.- COMPAS SA. CON nit. 800.156.044-6 expedido el /10/2018, donde aparece con lugar de notificación judicial la empresa en la Calle 93 A No.11- 6, oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C./10/2018, donde aparece con lugar de notificación judicial la empresa en la Calle 93 A No.11-36, Oficina201 de la ciudad de Bogotá D.C.

7-. Con radicación No.08SE201874760010003611 del 22/10/2018, se hace comunicación y traslado de la Averiguación Preliminar al querellado (f.26)

8-. Con radicación No. 08SE2018747600100013614 del 22/10/2018 se hace comunicación al querellante (f.27)

9-. Tanto la trazabilidad, certificación de Servicios Postales Nacionales S.A. se demuestra el recibo de la correspondencia tanto a querellado como a querellante (f.28 al 30).

10). Con Auto No.52. del 07/11/2011, se avoca conocimiento del Auto comisorio (f.36)

11-. Mediante oficio radicado No.08SE2018747600100025686 del 8/11/2018 se hace un requerimiento de documentos a la empresa **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A.** concediéndole un plazo hasta el 30 de noviembre de 2018, para que acredite: 1) Certificado de Existencia y representación legal, 2) Autorización para notificar por Correo Electrónico, 3) Registro documental del trabajador fallecido tales como nombre completo del empleador y nit; cedula de ciudadanía del señor FERNANDO DIAZ GARCIA; nombre de la ARL donde está afiliado el señor FERNANDO DIAZ GARCIA al momento de la ocurrencia del deceso; Registros de la inducción al último cargo desempeñado por el fallecido; Registro de inducción en peligros y control de los riesgos hechos al trabajador fallecido de acuerdo al cargo. 4) Registro documental de la participación de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS SA., nit No.800.156.044-6, en la investigación del presunto accidente laboral con muerte del señor DIAZ GARCIA. 5) Registro documental de los primeros auxilios y Emergencia, ofrecidos por la empresa al señor FERNANDO DIAZ GARCIA, el día del deceso. 6) Certificado de activos de la empresa expedidos por contador público o revisor fiscal. 7) Relación de trabajadores activos al 30 de septiembre de 2018, con nombre completo y documento de identidad y Nit del Empleador, especificando, además: a) Si es trabajador directo de la empresa COMPAÑÍA DEPUERTOS ASOCIADOS SA; b) Si el trabajador es por contratista o subcontratista o por contrato de prestación de servicios, indicar el NIT del empleador (f.37)

12-. Con radicación No. 11EE2018747600100025109 del 26/11/2018, la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS S.A., hace entrega de los documentos requeridos el 08/11/2018, anexando certificado de existencia y representación legal (folio 38 al 52).

13-. A folio 53, existe el informe del expediente con ID14809904, realizado por la Dra. ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita a la DT. Valle del Cauca, quien instruyó el expediente en la etapa de pruebas y donde se destacan cada uno de los hechos descritos (F.53,54)

14-. Auto No.0117 del 14/02/2019/ por medio del cual el expediente es reasignado al suscrito inspector de Trabajo HELMER ANTONIO ATEHORTUA RESTREPO y memorando de envío de fecha 22 de febrero de 2019(f.55,56)

15-Memorando de entrega de expediente al Dr. JULIO CESAR ALOMIA HERNANDEZ, con oficio No0098 del 01/08/2019 (F.57)

16-. Esta el Auto No.20210029 del 17/02/2021, donde se hace una reasignación de un expediente al suscrito, que venía conociendo la dra. KEILA MICOLTA. (f. 59-63)

ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO

Teniendo en cuenta el acervo probatorio contenido en el expediente, se desprende lo siguiente:

I. Respecto al VINCULO LABORAL DEL FALLECIDO:

1). Respecto del vínculo laboral del fallecido señor FERNANDO DIAZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.912.215, se evidencia su vinculación a la empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA, identificada con NIT.No.900.323.162, aspecto demostrable en la siguiente foliatura:

a)-. Constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales ARLSURA, de la empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA, con riesgo 5, aporte 6.96%, en cuyo listado se encuentra el fallecido señor FERNANDO DIAZ GARCIA, afiliado desde el 05/10/2018 (f.17).

b)-. Certificación de la NUEVA EPS S.A., de afiliación a Salud el día 05/10/2018, del señor FERNANDO DIAZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.912.215, quien desempeñaba el cargo de Winchero. (folio18).

c) Oficio remitido por la ARL SURA, de fecha 7 /11/2018, dirigido al señor JANNIO ALFREDO REALPE PONCE, representante legal de la empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA (f.31 AL33).

d) Trazabilidad de novedad en la M/n HACER ARROW DEL CELTA de seguridad de la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS COMPAS S.A, donde manifiesta que el trabajador es de la empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA (f.8).

e). Respuesta de la empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS SA, al requerimiento hecho por el despacho de fecha 08 de noviembre de 2018 (f.38 y sgtes).

II RESPECTO AL EVENTO OCURRIDO CON EL FALLECIDO:

Con respecto al evento ocurrido en que el señor FERNANDO DIAZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.912.215, el día ocho (8) de octubre de 2018, que le ocasionó el deceso; se observa que:

- 1) A folio1, el querellante señor JHON JAIRO CASTRO BALANTA, en calidad de presidente de la subdirectiva del sindicato UNION PORTUARIA DE COLOMBIA, en su queja, manifiesta que compañero portuario FERNANDO DIAZ GARCIA (Winchero que estaba laborando en la Motonave ACE AROW, falleció al parecer de infarto en el terminal portuario de COMPAS (AGUA Dulce) según la información suministrada por la compañera del difunto, y pide que se solicite la documentación de la seguridad social integral. (f.1).
- 2) De acuerdo con el oficio remitido por la ARL SURA a nombre de la empresa actividad portuaria buenaventura Ltda., en las cuales se evidencia.
 - a)-. Que a pesar de que el evento ocurrido al señor FERNANDO DIAZGARCIA con C.C. No.12.912.215, fue reportado el día 8/10/2018 como accidente laboral por parte de su empleador Empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA, este deceso no se dio por causa o con ocasión de un Accidente Laboral o Incidente.
 - b)-.El empleador del señor DIAZ GARCIA, Empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA, realizó la presentación de la investigación del accidente laboral mortal presentado ante la ARL SURA.
 - c)-.El evento ocurrido al señor FERNANDO DIAZ GARCIA, fue calificado por la ARL SURA, de origen común, porque según el análisis realizado por la ARL Sura, para calificar el origen de la muerte, se hizo teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo modo y lugar, en las que ocurrió la muerte, esta ocurrió en momentos en que el trabajador se encontraba en el pasillo de la motonave, descansando de las labores de descargue de hierro debido a la lluvia y posterior a que le manifestara al supervisor que se "SENTÍA MAL", sin que existiera evento traumático alguno, no evidenciándose objetivamente elementos de causa u ocasión con labor realizada, por lo que no se establecieron criterios de causalidad ni ocasionalidad entre la muerte reportada y la actividad laboral para la cual fue contratado y por lo tanto de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12 del Decreto 1295 de 1994, la muerte se presume de origen común, conclusión a la que llegó la ARL SURA para calificar la muerte de Origen común (f.31-32).
 - d) Informe del Supervisor dela Empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA ante el SISO de la empresa COMPA S.A.: " A LAS 5:45 DEL 08/10/2018, EL SUPERVISOR DESCRITO INFORMAQUE HAY UN TRABAJADOR CON COMPLICACIONES DE SALUD Y A LAS 5:49 HACE PRESENCIA EN LA MOTONAVE EL DELTA Y EI SISO de turno de BOSCOAL, e inician la maniobra de reanimación porque el trabajador esta desvanecido; a las 5:56 suben el trabajador a una

camioneta de Protección en la camilla y lo llevan a la enfermería de Spia, y al llegar el medico después de revisarlo lo declara muerto.

e).-Se observa igualmente, que la ARL SURA en el oficio en mención, advierte la oportunidad de oponerse ante esta calificación en primera oportunidad:"(..) En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, manifiesta que por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Medica Interdisciplinaria, DENTRO DE LOS DIEZ (10) diez días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación para así proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la Ley. Por lo anterior, hemos habilitado varios canales por medio de los cuales la información puede ser enviada: el fax numero6641900 o al correo electrónico hmaya@sura.com.co o a la dirección Calle 64 N No.5B146, Locales 7 y8 Centro Empresas de la ciudad de Cali"

f).- Al parecer los interesados no interpusieron recursos frente a la calificación hecha por la ARL.

En conclusión, la presente actuación administrativa se inició con motivo dela denuncia de un presunto accidente de trabajo ocurrido en el señor FERNANDO DIAZ GARCIA, y la verificación si tenía afiliación a seguridad social integral conforme al Querellante, y una vez, habiéndose evidenciado por la ARL SURA, como Administradora de Riesgos Laborales donde está afiliado el fallecido a través de su empleador la empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA, que la calificó el 7 de noviembre de 2018 como de origen común conforme lo señalado en el Artículo 12 del Decreto Ley 1295 de 1994, "La muerte se Presume de Origen Común" y verificado que la empresa encartada tenía afiliados a sus trabajadores a seguridad social integral, ARL en SURA y Salud en NUEVA EPS

COMPETENCIA – FUNDAMENTO JURIDICO:

Teniendo en cuenta que la muerte fue calificada de Origen común conforme al Artículo 12 del Decreto Ley 1295 de 1.994 y que la resolución 2143 del 2014, faculta a este despacho para conocer sólo de los casos de accidentes graves y mortales y las enfermedades profesionales y el el caso que nos ocupa no lo fue, razón por la cual carecemos de competencia para continuar adelantando dicho expediente.

"(...)

De acuerdo al Artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, que establece las funciones de la Direcciones Territoriales

16. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La Resolución 2143 del 2014

10. Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes Graves y mortales y las enfermedades profesionales que le sean reportadas por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionados con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos laborales.

(.....)

Que teniendo en cuenta el caso que nos ocupa y de acuerdo con la normatividad anterior, este Despacho dela Oficina Especial de Buenaventura carece de competencia para investigar y/o sancionar a cualesquiera de las empresas que presuntamente fungían como empleadores del señor DIAZ GARCIA, en este caso la Empresa ACTIVIDAD PORTUARIA BUENAVENTURA LTDA., y la Empresa COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A-COMPA S.A., por lo tanto se procederá a Archivar en forma definitiva el expediente por falta de competencia.

De acuerdo a la parte considerativa, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 294949, Id. 14809904, contra las Empresas "**COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPA S.A**" identificada(o) con NIT 800156044-6, ubicada en la Calle 93 A No.11-36 Oficina 201 de Bogotá D.C. y la empresa **ACTIVIDAD PORTUARIA LTDA** CON Nit, No.900.323.162 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Buenaventura, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2.022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MORENO MOSQUERA
Director Territorial de la Oficina Especial

Proyecto: H.Atehortua
Revisó: C.Moreno
Aprobó: C.Moreno